



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:  
**FONAVIPO 0017/2020**

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: A \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, la cual literalmente establece: "\*\*\*\*\*"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) de esta Institución en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, interpuesta por \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

***"Formulario que se completa en el área de Gestión de Inmuebles, donde demuestro interés por la compra de inmueble ubicado en el Centro Urbano "José Simeón Cañas" Edificios Apto. 14, Mejicanos".***

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".

III. Que habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial** a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido el día veintiuno de octubre de dos mil veinte a las diez horas con cincuenta y tres minutos, que en lo medular expresa:

*"En atención a su requerimiento en correo de 13 de octubre de 2020, remitimos respuesta de la encargada de atención al cliente para comercialización de inmuebles del FEC; en correo que antecede; donde consta qué:*

*Luego de la búsqueda, se encontró únicamente el registro de la visita del Sr.*

*, con fecha 19 de junio de 2017 (Ver copia adjunta)*

*Dentro de los registros donde se archivan las SOLICITUDES DE COMPRA O INTENCIÓN DE COMPRA, no se tiene algún documento que haya sido presentado en esa u otra fecha por el usuario; únicamente la firmada y presentada a FONAVIPO, fechada 01 de octubre de 2020 y recibida en FONAVIPO con fecha 08 de octubre de 2020.*

*Atentamente,*

*Arq. Rosa María Landaverde*

*Jefe Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial*

**FONAVIPO**

*Tel.: 2501-8888 Ext.305"*

IV. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la **Unidad de Gestión de Activos del**



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Fondo Especial**, no encontrándose la información solicitada por no haberse generado, siendo procedente mencionar que la información en dicho requerimiento es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Dirección Ejecutiva y la Unidad Jurídica; de conformidad al artículo 73 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”;*

V. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VI. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por

, en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud, extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a través del correo electrónico: [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) a las quince horas del día veintiuno de Octubre de dos mil veinte.*

*Lic. Alejandro Serrano*  
*Oficial de Información*

Versión Pública: Art 30 LAIP

19 JUN 2017

Opto. 18, casaf. 113  
C. U. José Simón Estrella  
Médicos -  
FARMACIA SAN COMPAD

26 JUN 2017

10 Mayo

20 JUN 2017

20 JUN 2017

20 JUN 2017

**H.U. Impresores**  
 Papelería, Impresión, Señales, Banners,  
 Formulario IVA, Sellos, Emplastados.

